

# **TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COSTA RICA Y CARICOM**

## **Resumen Explicativo**

### **I. Antecedentes**

Desde mediados de los noventa, Costa Rica ha buscado negociar tratados de libre comercio (TLC´s) con distintos socios comerciales como una forma de materializar el objetivo central de su política de comercio exterior: promover, facilitar y consolidar una integración creciente del país a la economía internacional.

Dentro de este contexto, las negociaciones con la Comunidad del Caribe iniciaron en setiembre del 2002, fecha en que las autoridades de este bloque comercial manifestaron a Costa Rica su interés de negociar un acuerdo comercial que tuviera como base en la parte normativa y, como punto de referencia en acceso a mercados, el acuerdo alcanzado con Trinidad y Tobago en enero de ese mismo año.

Previo a la primera ronda de negociación, el Ministerio realizó un proceso de consulta a nivel nacional, a efectos de recibir insumos que le permitieran definir la posición nacional para el nuevo proceso.

En total, se realizaron tres rondas de negociación con el CARICOM. La primera ronda de negociaciones se llevó a cabo en la ciudad de Puerto España, Trinidad y Tobago, el 23 y 24 de octubre de 2002, la segunda ronda tuvo lugar también en Puerto España del 18 al 20 de diciembre del 2002, y la tercera y última ronda se desarrolló del 11 al 14 de marzo del 2003 en San José, Costa Rica.

### **II. Objetivos de la Negociación**

Los objetivos principales de Costa Rica en la negociación del Tratado de Libre Comercio con CARICOM fueron los siguientes:

- Mejorar las condiciones de acceso de los productos costarricenses al mercado del CARICOM;
- Crear un mercado más extenso y seguro para el ingreso de los productos costarricenses al mercado de los países del CARICOM;
- Crear nuevas oportunidades para la oferta exportable de Costa Rica en los países del CARICOM, especialmente en los sectores donde existe

gran potencial para convertirnos en los principales suplidores de la región; y

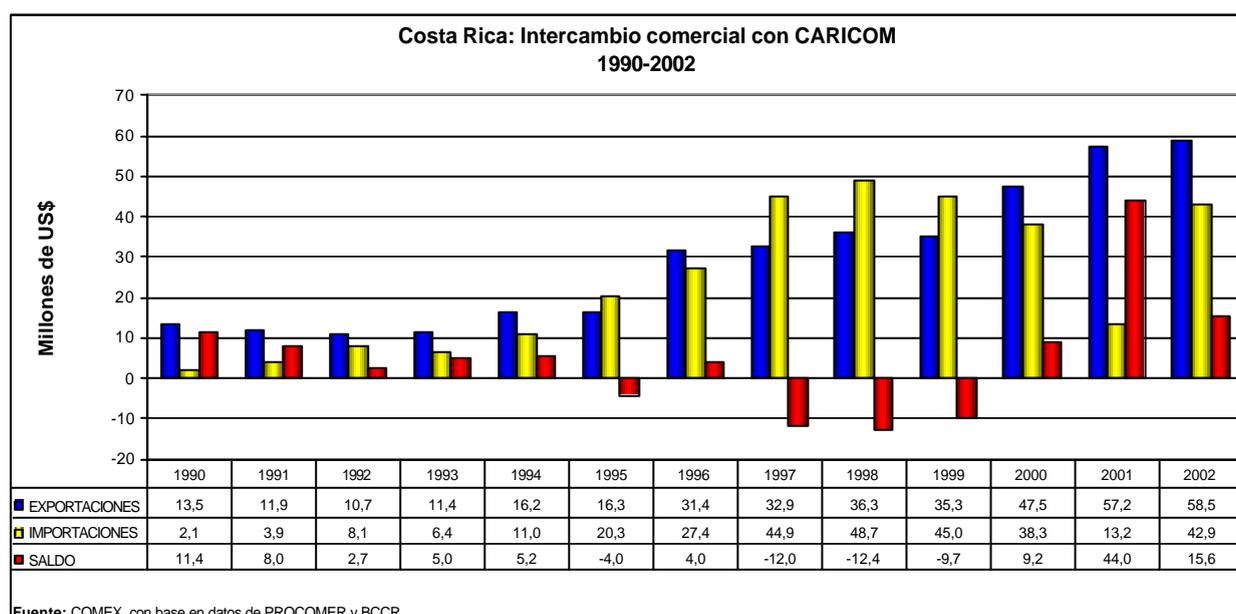
- Brindar mayores opciones al consumidor nacional.

### **III. Relación comercial entre Costa Rica y CARICOM**

Tradicionalmente, Costa Rica ha mantenido una balanza comercial favorable con los países del CARICOM, situación que se ha acentuado durante los últimos tres años. Las exportaciones hacia ese mercado crecieron en promedio un 19% anual durante los últimos tres años, pasando de US\$ 35 millones en 1999 a US\$ 59 millones en el 2002.

Por su parte, las importaciones que venían decreciendo desde 1998, mostraron un aumento importante en el 2002, al crecer en cerca de US\$ 30 millones con respecto al año anterior; situación que se explica principalmente por el incremento en las compras de petróleo a la región.

**Gráfico 1**



### **IV. Aspectos principales del Tratado**

El Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y CARICOM está dividido en seis partes que comprenden un total de diecisiete capítulos, a saber: disposiciones iniciales e institucionales; definiciones generales; trato nacional y acceso de mercancías al mercado; reglas de origen; procedimientos aduaneros; medidas antidumping; medidas sanitarias y fitosanitarias; barreras técnicas al comercio; servicios; inversión; entrada temporal; publicación, notificación, información y administración de las leyes; solución de

controversias; política de competencia; compras del sector público; excepciones y disposiciones finales.

A continuación se resume el objetivo y principales aspectos de cada parte y capítulo del Tratado.

## **PRIMERA PARTE: PARTE GENERAL**

### **Capítulo I: Disposiciones Iniciales e Institucionales**

Este capítulo se divide en 2 secciones. La sección primera contiene las disposiciones iniciales, la cuales incluyen disposiciones relativas al establecimiento de la zona de libre comercio, los objetivos del tratado, la relación con otros tratados, la observancia del tratado y la sucesión del tratado. La sección segunda contiene las disposiciones institucionales relativas al Consejo Conjunto y sus atribuciones, los Coordinadores de Libre Comercio que corresponden a las instituciones designadas como encargadas del seguimiento, administración y aplicación del tratado<sup>1</sup> y sus atribuciones; así como los distintos Comités por área temática y sus atribuciones. Además incluye un anexo de ejecución de las modificaciones aprobadas por el Consejo Conjunto y otro anexo de remuneración y pago de gastos de los panelistas.

### **Capítulo II: Definiciones Generales**

Este capítulo incluye las definiciones generales necesarias para la adecuada aplicación del Tratado. Las palabras que se definen son las siguientes: Acuerdo OMC, Acuerdo de Valoración Aduanera, Arancel de importación, ciudadano, Consejo Conjunto, coordinadores, Días, Entendimiento sobre Solución de Controversias, Empresa, Gatt 1994, Medida, Mercancía originaria, Mercancías idénticas o similares, Nacional, Parte, Parte exportadora, Parte importadora, Partida, Persona, Programa de Desgravación Arancelaria, Sistema Armonizado, Subpartida y Territorio.

## **SEGUNDA PARTE: COMERCIO DE MERCANCÍAS**

---

<sup>1</sup> Por parte del CARICOM las funciones las ejerce la Secretaría General del CARICOM y por parte de Costa Rica el Ministerio de Comercio Exterior.

### **Capítulo III: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado**

Establece las reglas que regulan el comercio de mercancías entre las Partes y otorga un tratamiento no discriminatorio a los bienes importados en relación con los nacionales (trato nacional).

Con el objeto de establecer el área de libre comercio, se otorga acceso inmediato al mercado de CARICOM a más del 93% del universo arancelario costarricense y se crea la obligación de las Partes de eliminar progresivamente los derechos arancelarios a la importación de una lista reducida de mercancías de las Partes. Se establecen las reglas relativas a la exención de aranceles aduaneros; a la admisión temporal de mercancías libre de aranceles de determinado tipo de equipo profesional; a la importación libre de aranceles para algunas muestras comerciales y materiales de publicidad impresos y al reingreso de mercancías después de haber sido reparadas o alteradas.

Con respecto a las medidas no arancelarias, se establecen disposiciones relativas a la prohibición de las restricciones a la importación y exportación de mercancías; a los impuestos a la exportación; a la eliminación y prohibición de los subsidios a la exportación de productos agropecuarios y al tratamiento de las medidas de ayuda interna para estos productos.

Por otra parte las Partes reafirman sus derechos y obligaciones bajo el Artículo XIX (Medidas de urgencia sobre la importación de productos determinados) del GATT 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, y cualquier otro acuerdo sucesor y se acuerda que dentro de un plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigor de este Tratado, se reunirán para revisar lo relativo al tema de salvaguardias.

### **Capítulo IV: Reglas de Origen**

Este Capítulo incluye las reglas sustantivas para la determinación del origen de las mercancías objeto de comercio preferencial entre Costa Rica y los países del CARICOM que forman parte del Tratado. El Capítulo sobre esta materia establece los criterios básicos que deben aplicar las empresas de exportación, con el fin de conocer con certeza si el producto que obtienen puede calificar como originario y en consecuencia puede tener acceso a las preferencias arancelarias estipuladas en el Tratado. Únicamente los productos que califiquen como originarios de conformidad con estas reglas tienen derecho a gozar de las preferencias arancelarias derivadas del Tratado.

Algunos de los aspectos más importantes que han sido objeto de regulación son los siguientes: los criterios de origen; la acumulación de origen; el criterio "de minimis"; el criterio de expedición de los productos originarios, etc.

Además se establecen normas generales en materia de:

- ? operaciones y prácticas que no confieren origen;
- ? juegos o surtidos de mercancías;
- ? accesorios, refacciones, repuestos y herramientas;
- ? materiales indirectos;
- ? envases y materiales de empaque para la venta al por menor; y
- ? contenedores y materiales de embalaje para embarque.

## **Capítulo V: Procedimientos Aduaneros**

Establece los procedimientos aduaneros en materia de reglas de origen que serán aplicables al comercio entre las Partes, con el fin de agilizar y facilitar el comercio recíproco y velar por el cumplimiento y correcta administración de las reglas de origen. En particular, se hace referencia al procedimiento de certificación de origen, a las obligaciones de los importadores que soliciten trato arancelario preferencial y las obligaciones de los exportadores.

Igualmente, se detallan las funciones y obligaciones de las autoridades certificadoras responsables de la certificación del origen de las mercancías.

En cuanto a la administración y aplicación de los procedimientos aduaneros, se hace alusión a los registros contables y a los procedimientos que utilizarán los países para verificar el origen. Asimismo, se incluyen disposiciones que buscan asegurar la confidencialidad de la información comercial y se establece una norma que regula las sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos.

## **Capítulo VI: Medidas Antidumping**

Se establece que el Acuerdo de la OMC deberá regir los derechos y obligaciones de las Partes con respecto a la aplicación de medidas antidumping. Asimismo, las Partes reafirman su adhesión plena a las obligaciones del Acuerdo de la OMC, con el fin de asegurar transparencia y justicia procedimental en las investigaciones antidumping. Adicionalmente, se reconoce el interés de las Partes de promover mejoras a, y aclaraciones de, las disposiciones relevantes del Acuerdo de la OMC, para lo cual se prevé la utilización de métodos transparentes y predecibles para el establecimiento y percepción de medidas antidumping, así como procedimientos de investigación a nivel doméstico que consideren aspectos amplios del interés público.

## **Capítulo VII: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones ante la Organización Mundial de Comercio en materia del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y acuerdan otorgar asistencia técnica cuando así sea requerido. Además se establece que a través del Comité de Acceso a Mercados, se podrá velar por el cumplimiento de lo establecido en esta materia en el Tratado.

## **Capítulo VIII: Barreras Técnicas al Comercio**

Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones ante la Organización Mundial de Comercio en materia del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (Acuerdo OTC) y acuerdan desarrollar programas de cooperación técnica dirigidos a alcanzar su cumplimiento total y efectivo con las obligaciones establecidas en el Acuerdo OTC. Para este fin, las Partes alentarán a sus autoridades competentes en el área de regulaciones técnicas, procedimientos de evaluación de la conformidad y estándares. Además se establece que se incluirán asuntos relacionados con la cooperación técnica y coordinación relacionados con estándares, regulaciones técnicas y procedimientos de evaluación de la conformidad en la agenda de los Coordinadores, según sea necesario.

Por otra parte se acuerda que a través del Comité de Acceso a Mercados, se podrá velar por el cumplimiento de lo establecido en esta materia en el Tratado.

## **TERCERA PARTE: SERVICIOS E INVERSIÓN**

### **Capítulo IX: Servicios**

Se reconoce la importancia del comercio de servicios para las economías de los países que forman parte de este Tratado, así como el compromiso de cooperar para alcanzar una mayor liberalización y apertura para el comercio de servicios. Se establece una disposición de revisar el desarrollo del comercio de servicios y evaluar la necesidad de ampliar sus disciplinas.

Asimismo, reconoce la importancia de los derechos y obligaciones asumidos en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) y establece la disposición para que los organismos responsables de la regulación de los servicios profesionales cooperen en el desarrollo de estándares y criterios mutuamente aceptables para el licenciamiento y certificación de los proveedores de éstos servicios, y realicen recomendaciones a los Coordinadores.

También, se hace referencia a las disciplinas sobre reconocimiento y revalidación de títulos profesionales del GATS.

### **Capítulo X: Inversión**

Las Partes reconocen la creciente importancia de la inversión en sus economías. Con el fin de crear las condiciones más favorables para alcanzar

mayor liberalización y apertura adicional mutua de mercados para la inversión, en el capítulo se establecen una serie de disposiciones sustantivas específicas que las Partes se comprometen a aplicar en relación con las inversiones y los inversionistas de la otra Parte. Específicamente, se establecen los principios de trato nacional y de nación más favorecida, así como disposiciones sobre transferencias, expropiación e indemnización, indemnización por pérdidas y subrogación, entre otras.

Asimismo, se establece un mecanismo para solucionar por la vía arbitral las controversias relativas a las inversiones que puedan surgir entre una de las Partes y un inversionista de la otra Parte respecto a cuestiones reguladas por el Capítulo.

## **Capítulo XI: Entrada Temporal**

Se facilita la entrada temporal a personas de negocios de las Partes –personal intracorporativo, proveedores de servicios posteriores a la venta y visitantes de negocios- de conformidad con la legislación aplicable a cada país. Asimismo, se establece la disposición de revisar el desarrollo de la entrada temporal y evaluar la necesidad de ampliar las disciplinas en esta materia.

## **CUARTA PARTE: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONALES**

### **Capítulo XII: Publicación, Notificación, Información y Administración de las Leyes**

Este capítulo incluye disposiciones que regulan los puntos de enlace para mantener la comunicación entre las Partes, la publicación y notificación de medidas a aplicar sin que esto conlleve a publicar información confidencial, así como el suministro de información de las mismas y la revisión e impugnación mediante la creación de derechos a las Partes para poder acudir a revisar o impugnar estas medidas en los procedimientos que se deben disponer en las legislaciones internas.

### **Capítulo XIII: Solución de Controversias**

Este capítulo incluye disposiciones relativas al mecanismo para la solución de las controversias que puedan surgir entre las Partes. El mecanismo prevé disposiciones para la aplicación del mecanismo entre Estados.

Entre las disposiciones del Mecanismo Estado-Estado se incluyen disposiciones de cooperación, ámbito de aplicación del mecanismo de solución de controversias, solución de controversias conforme al Entendimiento de Solución de Controversias de la OMC, mercancías perecederas, una etapa de consultas, posibilidad de acudir a métodos alternativos para la resolución de controversias, una etapa ante un Panel, Lista de Árbitros, cualidades de los árbitros, procedimiento de selección del panel, reglas de procedimiento,

función de expertos, informe inicial y final, así como el cumplimiento del informe final y suspensión de beneficios.

También prevé disposiciones para fomentar el uso de mecanismos entre particulares en los Estados Parte, como por ejemplo, el arbitraje para solventar las disputas entre particulares.

## **QUINTA PARTE: OTRAS DISPOSICIONES**

### **Capítulo XIV: Política de Competencia**

En este capítulo se busca promover acciones de cooperación entre las Partes dirigidas a asegurar que los beneficios que se pueden obtener del Tratado no se vean menoscabados por prácticas empresariales anticompetitivas. Adicionalmente, se busca avanzar en el establecimiento de mecanismos que faciliten y promuevan el desarrollo de la política de competencia y garanticen la aplicación de normas sobre libre competencia. Con miras a fortalecer estos mecanismos, también se establece dentro de este capítulo un compromiso de analizar el funcionamiento de estas disposiciones en un plazo de dos años, contados a partir de la vigencia del Tratado, a efectos de considerar la necesidad de adoptar disciplinas en esta materia.

### **Capítulo XV: Compras del Sector Público**

Establece el compromiso de las Partes de promover una mayor liberalización y transparencia en sus mercados de compras del sector público. Asimismo, se establece el compromiso de analizar, en un plazo de dos años, los desarrollos alcanzados en relación los compromisos del capítulo así como la necesidad de adoptar disciplinas sobre la materia.

## **SEXTA PARTE: DISPOSICIONES FINALES**

### **Capítulo XVI: Excepciones**

Este capítulo incluye disposiciones que contienen excepciones generales al tratado, como por ejemplo, razones de seguridad nacional, balanza de pagos y excepciones a la divulgación de información.

### **Capítulo XVII: Disposiciones Finales**

Este capítulo incluye las disposiciones finales del tratado y contempla normas que regulan el valor de los anexos y las notas al pie de página a lo largo del tratado, la posibilidad de enmendar el tratado, la entrada en vigor del tratado, la aplicación provisional del mismo, las reservas, la adhesión al tratado, la terminación del tratado y los textos auténticos que hay sobre el tratado.

## **V. Condiciones de Acceso a Mercados de Mercancías**

### **Programa de Desgravación Arancelaria**

El programa de desgravación arancelaria, contenido en el Anexo III.04 del acuerdo, establece el tratamiento que recibirán al ingresar al mercado respectivo, tanto los productos costarricenses como los procedentes del mercado del Caribe. De esta manera, en este apartado se establecen las condiciones de acceso que tendrán las mercancías originarias comerciadas entre ambas Partes.

Este Anexo está conformado por tres artículos: el de principios generales, el que se refiere al Programa de Desgravación Arancelaria y el relacionado con el tratamiento especial para los aceites, grasas y jabones.

Cabe indicar que en este Tratado, el tratamiento arancelario se refleja en listas negativas, de modo que cualquier producto que no aparezca en estos listados gozará de libre comercio inmediato a la entrada en vigor del acuerdo.

Uno de los principios generales más importantes de este Anexo es el relacionado con el tratamiento diferenciado que recibirán los países menos desarrollados (PMD) de ese bloque comercial.<sup>2</sup> Específicamente, Costa Rica garantizará libre acceso inmediato unilateral a todos los productos originarios de las economías más pequeñas, excepto para los productos excluidos del Programa de Desgravación. No obstante, se estableció una disposición que condiciona a los PMD a darle a Costa Rica el mejor tratamiento que le otorguen a cualquier otro país fuera del CARICOM.

En el caso de las economías más desarrolladas, entre las que se encuentran Barbados, Guyana, Jamaica, Surinam y Trinidad y Tobago, el Tratado otorga libre comercio inmediato en ambas vías para un 93% del universo arancelario.

Cabe indicar que el tratamiento específico que recibirá cada uno de los productos se explica detalladamente en el Resumen Programa de Desgravación Arancelaria

Entre los productos que gozarán de cero arancel a la entrada en vigor del acuerdo se encuentran las plantas ornamentales, los follajes, la carne mecánicamente deshuesada (CMD) de pollo, quesos, mantequilla, chicles y confites, bebidas a base de leche, palmito, pasta de cacao, café instantáneo, resinas plásticas, llantas, prendas de vestir, refrigeradoras, cocinas y medicamentos, entre muchos otros (ver Resumen Programa de Desgravación Arancelaria )

Otro pequeño grupo de productos quedaron sujetos a una desgravación arancelaria lineal durante cuatro años, lo cual implica que a partir de primero de enero del 2007 gozarán de libre comercio en el mercado del Caribe.

---

<sup>2</sup> Los PMD son Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Granada, Santa Lucía, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas

Jaleas y mermeladas, salsa de soya, ketchup y demás salsas de tomate, sacos y bolsas plásticas, cajas plásticas, madera perfilada longitudinalmente (incluye tablillas para parque), artesanías de madera, cajas de papel o cartón, cierto tipo de calzado y aparatos para alumbrado.

Solamente un 4% de las líneas arancelarias tendrán un tratamiento de arancel Nación más Favorecida (productos excluidos), entre los que se encuentran productos como arroz, azúcar, cerveza, pollo (excepto CDM), carne de cerdo (excepto jamones y paletas), leche fluida y en polvo, pinturas y barnices, entre otros.

Adicionalmente, para una pequeña lista de productos en la que otorga un tratamiento individualizado a las economías más desarrolladas de conformidad con sensibilidades de cada una. Algunos de estos productos con sensibilidades específicas son jamones y paletas de cerdo, flores, harina de trigo, embutidos y preparaciones similares, productos de panadería, helados, algunos tipos de calzado y colchones, entre otros. ( ver Resumen Programa de Desgravación Arancelaria)

Finalmente, el Tratado incorpora una disposición especial para los aceites vegetales, grasas y jabones, ya que a solicitud expresa del CARICOM no podrían negociar el acceso en este sector porque, a la fecha, no cuentan con un acuerdo a lo interno de este bloque comercial. Dicha disposición obliga a las Partes, a través del Consejo Conjunto, a reunirse tres meses después de concluidas las negociaciones internas del CARICOM en lo referente al Acuerdo de Aceites y Grasas, con el propósito de determinar el tratamiento que se otorgará a estos productos en el marco del Tratado Costa Rica CARICOM.

### **Reglas de Origen Específicas**

Las reglas de origen específicas se encuentran en el Anexo IV.03. En general, estas reglas incorporan los criterios específicos producto por producto. Las reglas acordadas están acordes con la realidad de los procesos productivos que se realizan en nuestro país y responden a los intereses del sector productivo nacional.

Si Usted necesita información acerca de la aplicación de una regla de origen particular en el marco de este Tratado le instamos a comunicarse al Ministerio de Comercio Exterior al teléfono 256-7111 con la Srta. Tatiana Varela (extensión 345), Sr. Minor Corrales (extensión 462) o con el Sr. Juan Luis Zúñiga (extensión 476).